Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.05.2022 16:14:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 31 de Mayo del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000215-2022-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000143-2022-DIA-VLB/MC, de fecha 23 de mayo del 2022, el Informe N° 000423-2022-DIA/MC, de fecha 27 de mayo del 2022; y el expediente N° 2022-0048919, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TOC TOC*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1.*

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.05.2022 12:42:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MBQETHZ**

Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2022-0048919, la señora Nuria Frigola Torrent, en representación de la Asociación Cultural Drama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TOC TOC*", a desarrollarse del 16 de junio al 11 de septiembre del 2022, en el Teatro Pirandello, sito en Av. Alejandro Tirado N° 274, Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima*;*

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*TOC TOC*", es una obra escrita por el actor, presentador de radio y director de teatro, televisión y cine francés Laurent Baffie, bajo la dirección de Juan Carlos Fisher y un elenco conformado por Gisela Ponce de León Franco, Franco Cabrera Cadillo, Emilram Cossío Palacios, Merly Morello Paradda, Manuel Gold Pérez, Graciela Cristina Paola Barbeito y Carol Milagros Hernández Días;

Que, de acuerdo al informe N° 000143-2022-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*TOC TOC*", es la contracción que alude directamente al Trastorno Obsesivo Compulsivo que se repite en cada uno de los seis singulares pacientes que se reúnen en la sala de espera de una eminencia médica, con la esperanza de ser curados de ese mal que agobia sus vidas. Cada personaje tiene un TOC peculiar y distinto al de los demás. El psiquiatra no ha venido ese día a la consulta y serán ellos los que tengan que analizar sus trastornos. El texto del autor Laurent Baffie, permite que los seis personajes afectados por distintas manifestaciones del TOC, hagan un retrato de las muchas manías y fobias que todos pueden padecer;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*TOC TOC*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que la corriente en la que se funden el teatro y el humor para expresar conflictos de ayer y de siempre, ha permitido que un hombre de teatro, director, actor y autor como Laurent Baffie traspasara los límites de su país desde el año 2005, que se estrenó con gran éxito en París "TOC TOC". Desde entonces la obra se ha representado en numerosos países del mundo y, con especial hincapié en Hispanoamérica, habiéndose presentado en Argentina, Venezuela, Colombia y Chile;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Pirandello, sito en Av. Alejandro Tirado N° 274, Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, con un aforo habilitado para 494 personas, del 16 de junio al 11 de septiembre del 2022, teniendo como precio General el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles) en Platea VIP; el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) en Platea General; el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en Platea posterior; el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en Mezzanine VIP; el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en Mezzanine General; y el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles) en Mezzanine posterior; como precio Adulto Mayor y CONADIS el costo de S/ 66.00 (sesenta y seis y 00/100 Soles) en Platea VIP; el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles) en Platea General; el costo de S/30.00 (treinta y 00/100 Soles) en Platea posterior; el costo de S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles) en Mezzanine VIP; el costo de S/ 41.00 (cuarenta y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MBQETHZ**

uno y 00/100 Soles) en Mezzanine General; y el costo de S/22.00 (veintidós y 00/100 Soles) en Mezzanine posterior; como precio Estudiante el costo de S/ 77.00 (sesenta y siete y 00/100 Soles) en Platea VIP; el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) en Platea General; el costo de S/34.00 (treinta y cuatro y 00/100 Soles) en Platea posterior; el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en Mezzanine VIP; el costo de S/ 47.00 (cuarenta y siete y 00/100 Soles) en Mezzanine General; y el costo de S/26.00 (veintiséis y 00/100 Soles) en Mezzanine posterior; contemplando además lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM y N° 058-2022-PCM;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000423-2022-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*TOC TOC*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*TOC TOC*", a desarrollarse del 16 de junio al 11 de septiembre del 2022, en el Teatro Pirandello, sito en Av. Alejandro Tirado N° 274, Santa Beatriz, distrito de Cercado de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MBQETHZ**

de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el Expediente N° 2022-0048919.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **MBQETHZ**